

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la expedición de Licencias Urbanísticas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades de expedición de licencias urbanísticas.
2. Tendrán condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicio o actividad, que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributadas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, redacciones y bonificaciones.

Estarán exentas de pago las licencias urbanísticas que se concedan junto a la licencia de actividad, así como las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible.

Se cobrará el 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra, sin incluir el IVA, los gastos generales, ni el beneficio industrial, todo ello de acuerdo con el proyecto técnico o Memoria Valorada. El precio mínimo de la tarifa correspondiente a la Tasa por expedición de licencias será de 1.000 pesetas, siendo esta tarifa mínima para aquella expedición de licencias urbanística cuya aplicación del 0,5% no llegue a ese importe mínimo.

Artículo 7.º Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

El 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra. El mínimo para aquella expedición de licencias, que aplicando el 0,5%, no llegue a 1.000 pesetas, será esta cantidad la que se le exija al contribuyente.

Artículo 9º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

Artículo 10º. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b. Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
1. En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio de expedición de licencias, no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el período impositivo. la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación. ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación

administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11º. Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación. La presente ordenanza, ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento con fecha 16 de diciembre de 1999, aprobación que quedará elevada a definitiva en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público. Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia conforme a lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Barrachina, 4 de marzo de 2000.-El Alcalde, Valentín Gómez.